



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

**DECRETO FORAL 34/2024, de 26 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia,
por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatorias del Programa
de Promoción de la Artesanía 2024.**

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello se ha puesto en marcha una estrategia integral basada en cinco ejes estratégicos: Bizkaia, compromiso por el talento; Emprendimiento avanzado como motor del nuevo tejido empresarial de Bizkaia; Industria y servicios avanzados, una apuesta reforzada por la competitividad sostenible; Bizkaia equilibrada y cohesionada; y Bizkaia abierta y atractiva; todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocatoria del Programa de Promoción de la Artesanía 2024 y su finalidad es conceder subvenciones destinadas a dinamizar el sector de la artesanía de Bizkaia.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Departamento de Promoción Económica prevé una acción subvencional con destino al fomento de la artesanía, dirigido tanto a empresas como asociaciones de artesanía, y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario establecer su normativa reguladora. Dicha acción subvencional se denomina «Impulso de proyectos de artesanía» y contribuye al objetivo estratégico «Bizkaia equilibrada y cohesionada» y, dentro de él, del objetivo específico «Fomentar la artesanía».

La promoción de la artesanía tiene como objetivo elevar la valoración de la artesanía como parte integral del bienestar cultural, social y económico de nuestra sociedad.

Asimismo, se pretende fortalecer el sector de la artesanía de Bizkaia, como actividad profesional, impulsando la calidad de los trabajos artesanos y fomentando enfoques innovadores, mediante el desarrollo de nuevas habilidades y modelos de negocio.

II

La competencia sobre la materia objeto de la disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, en base a lo dispuesto en los artículos 6.1 y 7.a) 12 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos mediante los que se concreta que, entre otras competencias, los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en Artesanía.

El Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación en el fomento de la artesanía.

III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de



Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005 (ahora Decreto Legislativo 1/2023). En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia» aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.

IV

Las subvenciones cuyo régimen se establece en estas bases están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

V

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de promoción económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de promoción económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 26 de marzo de 2024



DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatorias

Se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones para la Promoción de la Artesanía 2024 cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal

1. Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

3. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única.— Aplicación del Programa de Promoción de la Artesanía del año anterior

Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo de la regulación indicada en esta disposición transitoria serán resueltos conforme a lo establecido en el Decreto Foral 44/2023, de 4 de abril.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única.— Derogación del programa de subvenciones Promoción de la Artesanía del año anterior

A la entrada en vigor del presente decreto foral, queda derogado el Decreto Foral 44/2023, de 4 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del Programa de Promoción de la Artesanía 2023, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la Disposición transitoria única.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación de facultades*

1. Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.

2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015 o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

1. Las bases reguladoras aprobadas por este decreto foral entrarán en vigor, una vez publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el día que se publique en dicho boletín los extractos de las convocatorias que se aprueban conjuntamente.

2. Las convocatorias aprobadas por este decreto foral tendrán efectos desde el día que se publiquen en el «Boletín Oficial de Bizkaia» los extractos de las convocatorias.

Dado en Bilbao, a 26 de marzo de 2024.

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA 2024

ÍNDICE

Título I.— Disposiciones generales.

Base 1.—Objetivo de la subvención.

Capítulo I.—Área 1. Actuaciones desarrolladas por entidades artesanas para reforzar su competitividad.

Base 2.—Beneficiarias de la subvención.

Base 3.—Hecho subvencionable.

Base 4.—Gastos subvencionables.

Base 5.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo II.—Área 2. Actuaciones impulsadas por entidades locales y asociaciones de artesanía.

Base 6.—Beneficiarias de la subvención.

Base 7.—Hecho subvencionable.

Base 8.—Gastos subvencionables.

Base 9.—Cuantía individualizada de las ayudas.

Capítulo III.—Créditos presupuestarios.

Base 10.—Dotación presupuestaria.

Título II.— Régimen jurídico.

Base 11.—Régimen jurídico.

Base 12.—Órganos competentes y entidad colaboradora.

Base 13.—Infracciones y sanciones.

Base 14.—Incumplimiento y reintegro.

Base 15.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Título III.— Procedimiento de concesión.

Base 16.—Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE.

Base 17.—Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad.

Base 18.—Subsanación o mejora de la solicitud.

Base 19.—Procedimiento de concesión.

Base 20.—Criterios de valoración de las solicitudes.

Base 21.—Resolución.

Base 22.—Recursos.

Base 23.—Renuncia a la subvención.

Base 24.—Modificación de la resolución de concesión.

Base 25.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

Base 26.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.

Base 27.—Notificación electrónica.

Título IV.— Ejecución, justificación y control.

Base 28.—Plazo de ejecución.

Base 29.—Plazo de justificación.

Base 30.—Condiciones de subcontratación.



- Base 31.—Justificación de las subvenciones.
Base 32.—Pago de la subvención.
Base 33.—Acumulación de ayudas.
Base 34.—Compatibilidad de las ayudas.
Base 35.—Otras obligaciones de las entidades beneficiarias.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.—Objetivo de la subvención

1. Mediante este programa de subvenciones se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:
 - Promover las entidades artesanas y sus productos.
 - Fomentar enfoques innovadores mediante el desarrollo de nuevas habilidades y modelos de negocio.
 - Potenciar la creación de entidades artesanas.
 - Mejorar el grado de formación de los artesanos y las artesanas.
 - Fomentar el asociacionismo en este sector.
2. La puesta en práctica de este programa se llevará a cabo a través de dos áreas de actuación:
 - Área 1: Actuaciones desarrolladas por entidades artesanas para reforzar su competitividad.
 - Área 2: Actuaciones impulsadas por entidades locales y asociaciones de artesanía.

CAPÍTULO I ÁREA 1. ACTUACIONES DESARROLLADAS POR ENTIDADES ARTESANAS PARA REFORZAR SU COMPETITIVIDAD

Base 2.—Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el área 1 las entidades artesanas, bien sean personas en el régimen de autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles.
2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:
 - a) Estar inscrita en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia, regulado por el Decreto Foral número 157/2021, de 30 de noviembre, en el momento de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y con todos los requisitos de acceso al mismo vigentes.
 - b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
 - c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).
3. Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos.
4. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio



para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres (en adelante Decreto Legislativo 1/2023).

- b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Base 3.— Hecho subvencionable

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) La adquisición de utillaje, herramientas y pequeña maquinaria.
 - b) La adquisición de equipamiento informático y software.
 - c) La implantación, ampliación, o reforma de talleres artesanos.
 - d) La participación en cursos de formación, especialmente para la digitalización del negocio.
 - e) El establecimiento de canal de promoción y venta online.
 - f) La elaboración de materiales de promoción comercial.
 - g) La participación en ferias.
 - h) La consultoría externa para la mejora de la gestión, asesoría contable y fiscal.
 - i) El alquiler de taller artesano.
2. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023.
3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere practicas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 4.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo (ver base 28), sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:
 - a) Adquisición de utillaje, herramientas y pequeña maquinaria.
Para tener consideración de subvencionable, la entidad solicitante deberá justificar el valor añadido que aporta a la actividad artesanal.
 - b) Adquisición de equipamiento informático y software.
Para tener consideración de subvencionable, la entidad solicitante deberá justificar el valor añadido que aporta a la actividad artesanal.
Solo se podrá subvencionar la compra de equipamiento informático en caso de que no se haya solicitado anteriormente, o si el último pago de subvención por este mismo concepto corresponde como mínimo a la convocatoria 2022.
Los programas de software se subvencionarán como máximo por el importe proporcional a un año de licencia. Se admitirá un máximo de licencias igual al número de personas trabajadoras en la entidad.
 - c) Implantación, ampliación o reforma de talleres artesanos.
Se subvencionará el coste de ejecución de obras de acondicionamiento del local en el que se desarrolla la actividad artesanal, siempre que supongan una mejora de la productividad, de la seguridad en el desempeño de la actividad o de las condiciones medioambientales y eficiencia energética.



Para tener consideración de subvencionable, se deberá contar con la comunicación previa de inicio de actividad, comunicación previa de obras o, en su caso, licencia de obras.

Las siguientes intervenciones no serán subvencionables:

- Reformas o reparaciones en cubiertas o fachadas.
- Reformas de aseos.
- Instalación de sistemas de videovigilancia o de seguridad antintrusión.
- Instalaciones de calefacción o aire acondicionado.

Si se trata de reformas en locales que son, a la vez, taller y vivienda, lugar de venta o aulas de formación, se admitirá el gasto en el porcentaje correspondiente a los m² dedicados a taller.

En caso de que la entidad solicitante haya recibido pago de subvención por este mismo concepto en alguna de las tres últimas convocatorias, el cambio y/o reforma de local deberá estar suficientemente motivado para tener consideración de subvencionable.

- d) Participación en cursos de formación, especialmente para la digitalización del negocio.

Se subvencionará el coste de la matrícula del curso.

Para tener consideración de subvencionable deberá tratarse de cursos que repercutan en la mejora de la actividad empresarial.

A los efectos de este programa de subvenciones, no se incluye en esta categoría de cursos de formación la enseñanza reglada impartida por centros de Formación Profesional o Universidades. Tampoco serán subvencionables los cursos de idiomas.

- e) Establecimiento de canal de promoción y venta online.

Se subvencionará el coste de elaboración y actualización de una página web referida a la actividad artesana, así como la implementación de un canal de venta on line en dicha web.

Asimismo, se incluyen los costes de integración en redes sociales, portales de terceros o plataformas agrupadas de internet dedicadas a la promoción y comercialización conjunta.

- f) Elaboración de materiales de promoción comercial.

Se subvencionará el coste de elaboración de los materiales promocionales en soporte físico tales como folletos, cartelería, etc.

También será subvencionable en este apartado el coste de creación y/o registro de una marca comercial.

- g) Participación en ferias.

Se subvencionará el alquiler de suelo y stand para participar en ferias cuyo objeto principal sea la artesanía y con al menos dos días de duración.

Se podrán admitir excepciones en ferias que no cumplan una de las dos condiciones anteriores, es decir, su objeto principal no es la artesanía o su duración es de menos de dos días, si se justifica claramente un gran impacto previsto en el negocio artesano derivado de la asistencia a esta feria.

Las entidades artesanas deberán participar en la feria con productos de la actividad en la que se encuentran inscritas. en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.

- h) Consultoría externa para la mejora de la gestión, asesoría contable y fiscal.

Se subvencionará el coste de consultoría externa para la mejora de la gestión de la entidad tanto en asuntos propios del negocio como en asuntos legales, así como el coste de asesoría contable y fiscal.

- i) Alquiler de taller artesano.



Se subvencionará el coste de alquiler del local donde se realiza la actividad artesana.

Para las entidades inscritas en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia por primera vez en 2023, serán subvencionables las rentas de alquiler del taller artesano de 2024. Para las inscritas en 2024, sólo los meses a partir de su inscripción.

En el caso de entidades inscritas en el Registro de entidades artesanas de Bizkaia con anterioridad a 2023, se considerarán subvencionables los gastos del alquiler de 2024, cuando en el año actual se hubiera producido un traslado a un nuevo local por haber perdido el antiguo las condiciones técnicas o de capacidad necesarias para ser destinado a taller.

Para tener consideración de subvencionable, el local deberá estar escriturado individual y separadamente de otros inmuebles, salvo que corresponda al alquiler de una parte de un local mayor en el que el conjunto de las actividades que se realicen tengan carácter artesanal. Asimismo, su destino no puede ser el de vivienda.

2. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los costes de la fase de proyecto, ni las tasas asociadas a la obra de acondicionamiento del local.
- b) Los gastos de viajes, alojamiento y manutención.
- c) Los gastos de transporte.
- d) Los gastos de embalajes.
- e) Los gastos de materiales fungibles o consumibles
- f) Los gastos de buzoneo.
- g) Los gastos de elementos decorativos de escaparates.
- h) Los de adquisición de mobiliario
- i) La adquisición de cámaras fotográficas y aparatos de telefonía móvil.
- j) El leasing, una vez se haya alcanzado el valor máximo subvencionable contemplado en la convocatoria del año de origen del mismo.
- k) Los gastos financieros.
- l) Los gastos de auditoría y consultoría para renovación de sistemas de calidad ya implantados.
- m) Los impuestos y tasas, incluyendo el IVA, excepto en el caso en que no pueda ser recuperado o compensado por la entidad beneficiaria.
- n) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora cuando no se den las condiciones establecidas en el artículo 27.7.d) de la Norma foral 5/2005, de 31 de mayo, para su consideración como subvencionables. A estos efectos se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 53.2 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.
- o) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
- p) Los gastos que no se facturen en el plazo de ejecución establecido en cada convocatoria.
- q) Los gastos abonados después de la finalización del periodo de justificación establecido.
- r) Los gastos que sean superiores al valor del mercado.
- s) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.



3. Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en los bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los restantes.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor, es decir sea un importe igual o superior a 15.000 € en caso de suministros y servicios, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

5. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 5. – Cuantía individualizada de las ayudas

1. El importe de la ayuda se obtendrá teniendo en cuenta los porcentajes de subvención y los límites máximos que se establecen a continuación:

Gastu mota Tipo de gasto	Jarduketa / Actuación	Dirulaguntzaren %a % de subvención	Gehieneko dirulaguntza Subvención máxima (€)
Ekipamendurako gastuak Gastos destinados a equipamiento	a) Lanabesak, tresnak eta makina txikiak eskuratzea. Adquisición de utillaje, herramientas y pequeña maquinaria.	50	6.500
	b) Ekipamendu informatikoa eta softwarea eskuratzea Adquisición de equipamiento informático y software.	50	2.500
Beste gastu batzuk Otros gastos	c) Artisautza-lantegiak ezarri, zabaldu edo eraldatzea Implantación, ampliación o reforma de talleres artesanos.	50	3.000
	d) Prestakuntza ikastaroetan parte hartzea Participación en cursos de formación.	90	1.500
	e) Sustapen-kanala eta online-salmenta ezartzea Establecimiento de canal de promoción y venta online.	90	2.500
	f) Sustapen komertzialeko materialak ontzea Elaboración de materiales de promoción comercial.	50	500
	g) Azoketan parte hartzea Participación en ferias.	90	2.500
	h) Erakundearen kudeaketa hobetzeko kanpo aholkularitza, eta kontabilitate eta zerga aholkularitza Consultoría externa para la mejora de la gestión, asesoría contable y fiscal.	50	5.000
	i) Artisautza-lantegia alokatzea Alquiler de taller artesano.	50	2.000

2. El límite máximo de subvención de este área por entidad beneficiaria y convocatoria es de 10.000 euros.



CAPÍTULO II

**ÁREA 2. ACTUACIONES IMPULSADAS POR ENTIDADES LOCALES
Y ASOCIACIONES DE ARTESANÍA****Base 6.— Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el área 2 las entidades locales y las asociaciones de artesanía con personalidad jurídica propia del Territorio Histórico de Bizkaia.

2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Encontrarse inscrita como asociación en el Registro de entidades artesanas de Bizkaia, regulado por el Decreto Foral número 157/2021, de 30 de noviembre, en el momento de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y con todos los requisitos de acceso al mismo vigentes, a excepción de las Entidades Locales y sus organismos autónomos.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004), deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese artículo, los plazos de pago. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago únicamente. La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará en el momento de presentar la solicitud y la falta de acreditación será objeto de requerimiento de subsanación.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

3. Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos.

4. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023.
- b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Base 7.— Hecho subvencionable

1. Tendrán la consideración de hecho subvencionable:

- a) Las actuaciones para la mejora de la gestión y de la competitividad del sector.
- b) Las actuaciones de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia.
- c) La organización de actividades de formación dirigidas a entidades artesanas.
- d) La organización de ferias de artesanía en Bizkaia.



2. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023.

3. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere practicas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

Base 8. – Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo (ver base 28), sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:

- a) Las actuaciones para la mejora de la gestión y de la competitividad del sector.
Se subvencionarán los gastos para realizar actuaciones para la mejora de la gestión y de la competitividad de la artesanía en Bizkaia.
- b) Las actuaciones de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia.
Se subvencionarán los gastos para realizar actividades de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia, así como para realizar proyectos conjuntos con otras entidades, destinados al análisis de la viabilidad, a la comercialización y/o a la valorización de la artesanía de Bizkaia.
- c) La organización de actividades de formación dirigidas a entidades artesanas.
Se subvencionará el coste de personal docente, material didáctico y material de promoción de cursos de formación dirigidos a entidades artesanas, con especial atención a cursos sobre el uso de internet y redes sociales para la promoción y venta de los productos artesanos y el avance de los negocios en la digitalización.
El coste de asistencia al curso deberá ser inferior para entidades inscritas en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.
Asimismo, deberá acreditarse que más del 60% del total de entidades artesanas participantes son de Bizkaia, excepto que el número de entidades artesanas de Bizkaia que solicitaran asistir al curso no alcanzase dicho porcentaje, en cuyo caso se deberá justificar dicho extremo debidamente.
- d) La organización de ferias de artesanía en Bizkaia.
Se subvencionará el coste de la organización de ferias de artesanía con una duración mínima de 2 días en Bizkaia.
Para tener consideración de subvencionable, se deberá informar sobre la feria a todas las entidades que figuran en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.
El coste de alquiler de suelo y stand para participar en la feria deberá ser inferior para entidades inscritas en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.
Las entidades artesanas deberán participar en la feria con productos de la actividad en la que se encuentran inscritas en sus respectivos Registros de Entidades Artesanas.
Asimismo, todas las entidades participantes deberán justificar que están inscritas como entidades artesanas en sus respectivos registros a la fecha de celebración de la feria. No obstante, en caso de no existir registro en la zona donde la entidad participante desarrolla su actividad, ésta deberá acreditar que, a dicha fecha, figura en estado de alta en su correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas.
Se permitirá la participación en la feria de entidades de Bizkaia que muestren su conocimiento en la realización de productos artesanos no estando dadas de alta en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia, cuando desarrollen un oficio artesano en riesgo de extinción y destinen parte del tiempo de participación en la feria a la demostración de este oficio.



Asimismo, deberá acreditarse que más del 60% del total de entidades artesanas participantes son de Bizkaia, excepto que el número de entidades artesanas de Bizkaia que solicitaran participar en la feria no alcanzase dicho porcentaje, en cuyo caso se deberá justificar dicho extremo debidamente.

En todo caso, se permitirá una participación inferior al 15% de la participación total que corresponda a oficios no considerados como oficios artesanos en la Orden Foral 11120/2021 de desarrollo del Decreto Foral número 157/2021, de 30 de noviembre, regulador del Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia, o en futuras disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

2. No se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Todo aquel gasto de personal, propio o externo a la asociación o entidad local, que exceda del 20% del gasto externo aceptado del proyecto.
 - b) Los gastos producidos por celebraciones, ágapes o festejos promocionales.
 - c) Los gastos de viajes, alojamiento y manutención.
 - d) Los gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
 - e) Los impuestos y tasas, incluyendo el IVA, excepto en el caso en que no pueda ser recuperado o compensado por la entidad beneficiaria.
 - f) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora cuando no se den las condiciones establecidas en el artículo 27.7.d) de la Norma foral 5/2005, de 31 de mayo, para su consideración como subvencionables. A estos efectos se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 53.2 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.
 - g) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
 - h) Los gastos que no se facturen en el plazo de ejecución establecido en cada convocatoria.
 - i) Los gastos abonados después de la finalización del periodo de justificación establecido.
 - j) Los gastos que sean superiores al valor del mercado.
 - k) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor, es decir sea un importe igual o superior a 15.000 € en caso de suministros y servicios, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

4. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 9. – Cuantía individualizada de las ayudas

1. El importe de la ayuda se obtendrá teniendo en cuenta los porcentajes de subvención y los límites máximos que se establecen a continuación:



Jarduketa Actuación	Dirulaguntzaren %a % de subvención	Gehieneko erabateko dirulaguntza (eurotan) Subvención máxima por hecho subvencionable (€)
a) Sektorearen kudeaketa eta lehiakortasuna hobetzeko jarduketak Actuaciones para la mejora de la gestión y de la competitividad del sector:		
Sektorearen kudeaketa eta lehiakortasuna hobetzeko jarduketak Actuaciones para la mejora de la gestión y de la competitividad del sector.	50	15.000
b) Bizkaiko artisautza ezagutzera eman eta sustatzeko jarduketak Actuaciones de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia:		
Bizkaiko artisautza ezagutzera eman eta sustatzeko jarduketak Actuaciones de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia.	75	25.000
c) Artisautza-erakundeentzako trebakuntza-jarduerak antolatzea Organización de actividades de formación, dirigidas a entidades artesanas:		
Gastua, antolatutako ikastaro bakoitzeko Gasto por curso organizado.	75	20.000
d) Artisautza-azokak antolatzea Bizkaian Organización de ferias de artesanía en Bizkaia:		
7 eguneko edo gutxiagoko azoka bada. Feria con duración inferior o igual a 7 días.	50	35.000
7 egun baino gehiagoko azoka bada. Feria con duración superior a 7 días.		45.000

CAPÍTULO III

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Base 10. – Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total 375.000 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2024	0809/G/433121/ 44300/ 0000 2007/0109	168.000,00
2025	0809/G/433121/ 44300/0000 2007/0109	42.000,00
2024	0809/G/433121/ 44900/0000 2007/0109	14.000,00
2025	0809/G/433121/ 44900/0000 2007/0109	3.500,00
2024	0809/G/433121/ 74300/0000 2007/0109	35.400,00
2025	0809/G/433121/ 74300/0000 2007/0109	9.700,00
2024	0809/G/433121/ 74900/0000 2007/0109	800,00
2025	0809/G/433121/ 74900/0000 2007/0109	200,00
2024	0809/G/433121/ 45100/0000 2007/0109	52.900,00
2025	0809/G/433121/ 45100/0000 2007/0109	13.500,00
2024	0809/G/433121/ 43299/0000 2007/0109	28.000,00
2025	0809/G/433121/ 43299/0000 2007/0109	7.000,00

2. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias y los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias po-



drán readecuarse entre las partidas y/o áreas, mediante el o los oportunos expedientes de modificación de gasto, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010), los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 100.000 euros:

- a) Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- b) Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- c) Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
 - 1.º Ampliaciones de crédito.
 - 2.º Generaciones de crédito.
 - 3.º Incorporaciones de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 11.— Régimen jurídico

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se regirán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Asimismo, como las subvenciones que se concedan van a tener la consideración de ayudas minimis, están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

**Base 12. — Órganos competentes y entidad colaboradora**

1. La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Servicio de Desarrollo Comarcal bajo la dependencia de la Dirección General de Competitividad Territorial y Promoción Exterior.

2. La evaluación de los expedientes se efectuará por comisión evaluadora, constituida de la siguiente forma:

- a) Presidencia: la persona que ocupe la jefatura del Servicio de Desarrollo Comarcal o persona que le supla.
- b) Vocalías:
 - 1.º La persona que ocupe la Coordinación de Artesanía de BEAZ S.A.U. o persona que le supla.
 - 2.º La persona que ocupe la Dirección de Promoción Económica de BEAZ S.A.U. o persona que le supla.
- c) Secretaría: la persona que ocupe la Jefatura de la Sección de Colaboración Comarcal o persona que le supla.

La Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los empates y la Secretaría actuará con voz y sin voto.

3. En la composición de la presente comisión evaluadora se tendrá en cuenta una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 3. 10 del Decreto Legislativo 1/2023 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018. Cuando las personas que forman parte de esta comisión lo sean por el cargo que ocupan, será de aplicación la excepción contenida en la referida normativa para estos casos.

4. La resolución de los expedientes competecerá a la diputada foral de promoción económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General de Competitividad Territorial y Promoción Exterior, previa emisión de informe por la comisión evaluadora.

5. La sociedad Beaz S.A.U. actuará como entidad colaboradora en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia correspondiéndole la realización de las funciones que se indican en el citado convenio y las recogidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, deberá cumplir los requisitos y obligaciones que se deriven de la normativa de subvenciones en vigor.

6. En caso de resolución anticipada del Convenio de Colaboración se estará a las instrucciones que se recojan en el acuerdo de resolución del citado convenio.

Base 13. — Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 14. — Incumplimiento y reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.



- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.
- 2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.
- 3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005
- 4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.
- 5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:
 - a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
 - b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
 - c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general o en el de prórroga, pero alguna parte de ellas hayan sido realizadas en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.
 - d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
 - e) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora. En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y como afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida parcial de la subvención concedida y la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo al grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

Base 15. — Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

- 1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.



2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del departamento de promoción económica. Una vez realizado el abono, deberá remitirse el justificante de pago a través de la oficina virtual.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 16. – Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE

1. Las personas físicas que en nombre propio quieran acceder al presente programa de ayudas y aquellas que las representen se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>), por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015. Las entidades, con o sin personalidad jurídica, y quienes las representen, se encuentran obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 14.2 de la misma ley, lo que harán, con respecto a las solicitudes de estas ayudas, a través de dicha oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.

3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta número 6 de Bilbao.

4. Al cumplimentar la solicitud se recogerán simultáneamente, además de los propios datos de la solicitud a este programa de ayuda, los datos básicos de entidad o persona y los de las personas representantes y colaboradoras autorizadas para realizar gestiones telemáticas en la Oficina Virtual. En el caso de que figure ya de alta en REPPE, Registro de entidades y personas físicas para la gestión del conocimiento asociado al desarrollo del tejido económico y social de Bizkaia y sus procedimientos administrativos, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 25/2024, de 7 de marzo, se ofrecerán en ese momento los datos registrales vigentes (o previamente solicitados y pendientes de inscripción) para su actualización. La firma electrónica y envío telemático de la solicitud, desencadenará también el envío de la solicitud de alta o modificación de los datos registrales del REPPE. Resultará necesario estar inscrito en REPPE y con los datos actualizados en el momento que se eleve la propuesta de resolución de la solicitud o de las solicitudes presentadas al órgano competente para resolver; en caso contrario, será causa de desestimación de la solicitud o solicitudes presentadas. La condición de estar inscrito en el REPPE se comprobará durante la instrucción del expediente y en el momento de formular la propuesta definitiva a elevar al órgano competente.



5. El Registro al que se hace mención en el apartado anterior es independiente del Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia, regulado por el Decreto Foral número 157/2021, de 30 de noviembre y necesario para poder tener la condición de beneficiaria según base 2 y 6. El cumplimiento de las obligaciones del párrafo anterior no exime del cumplimiento de las obligaciones del Registro de Entidades Artesanas, que requiere mantener la información actualizada para poder pertenecer al registro y conservar la condición de beneficiaria de esta ayuda.

6. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dichas solicitudes.

7. El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 8:30 horas del 15 de abril de 2024 hasta las 13:30 horas del 15 de mayo de 2024.

Base 17. – Documentación necesaria para la solicitud e Interoperabilidad

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. En el área 1, sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por cada persona solicitante. Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior, el órgano instructor evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y el resto de solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

3. En el área 2, se podrán presentar tantas solicitudes de ayuda por cada persona solicitante, como resulten de la aplicación de los criterios que se relacionan a continuación:

- a) Una solicitud por la totalidad de las actuaciones destinadas a la mejora de la gestión y de la competitividad del sector.
- b) Una solicitud por la totalidad de las actividades de difusión y promoción de la artesanía en Bizkaia.
- c) Una solicitud por cada actividad de formación dirigida a entidades artesanas.
- d) Una solicitud por cada feria de artesanía que organicen.

4. Las solicitudes del área 1 deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

- a) Ficha de domiciliación bancaria, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos.
- b) En su caso, Certificación medioambiental, en igualdad de género y/o en promoción del euskera.

5. Las solicitudes del área 2 deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

- a) Memoria de solicitud donde se describe la actividad a realizar, según modelo disponible en la web.
- b) En el caso de asociaciones, listado actualizado a fecha de publicación de estas bases que contenga las entidades asociadas y que son integrantes del Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.
- c) En caso de gastos externos con IVA, declaración jurada para acreditar que el IVA no es recuperable ni compensable para la entidad, según modelo disponible en la web.
- d) Ficha de domiciliación bancaria, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos.
- e) En su caso, Certificación medioambiental, en igualdad de género y/o en promoción del euskera .



6. Tanto en Area 1 como en Area 2, junto a la solicitud, la persona solicitante deberá incluir un listado con cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años desde la fecha de formalización de la solicitud y que estén sujetas al Reglamento (UE) número 2023/2023 u otros reglamentos minimis. Dicha declaración deberá incluir el total de las ayudas minimis recibidas dentro del grupo de empresas incluido en el concepto «única empresa» regulado en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento.

7. El Departamento de Promoción Económica mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 de la Ley 39/2015.

8. La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

9. Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas el Servicio de Desarrollo Comarcal del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

10. La posibilidad de recabar o consultar directamente los datos alcanzará a otros trámites y procedimientos incidentales relacionados con la solicitud presentada según lo autorizado al formular la misma.

Base 18.— Subsanción o mejora de la solicitud

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas, incluida la realización de visitas por el personal del Departamento y/o de la entidad colaboradora.

Base 19.— Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

2. Se entiende, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

Base 20.— Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes del área 1 se valorarán en función de los siguientes criterios y ponderación:

a) Mejora de la competitividad de la entidad: hasta 50 puntos

Se valorarán las actuaciones que permitan la continuidad de la actividad así como las que supongan una mejora de la competitividad del negocio artesano.

Para ello, se priorizará la realización de un proyecto integral que aborde actuaciones en diferentes áreas de la empresa.

Así, serán tenidas en cuenta las propuestas presentadas para dotarse de utillaje, herramientas y pequeña maquinaria, equipamiento informático y software,



así como mejoras del taller artesano, la formación continua relacionada con la actividad ejercida, el refuerzo del canal online, el diseño y/o la elaboración de materiales para promoción comercial, la participación en ferias de artesanía y la consultoría externa para la mejora de la gestión de la empresa.

- b) Compromiso de la entidad con el mantenimiento de la actividad artesana: hasta 30 puntos.

Se valorará los años de experiencia ejerciendo la actividad así como el mantenimiento de actividades artesanas infrarrepresentadas o en riesgo de extinción. A los efectos de este criterio se tomarán en cuenta los datos existentes en el Registro de Entidades Artesanas del Territorio histórico de Bizkaia a fecha de publicación de esta convocatoria.

- c) Grado de impacto del proyecto: hasta 10 puntos

Este criterio puntúa el impacto que puede suponer el proyecto para el negocio de la entidad solicitante.

Se valorará el esfuerzo previsto por la entidad solicitante para acometer el proyecto de mejora de la competitividad en términos económicos.

- d) Compromiso de la entidad con el medioambiente, incidencia medioambientalmente positiva de la actividad propuesta y compromiso de la entidad con la promoción del euskera: hasta 5 puntos.

Se valorarán las certificaciones medioambientales en vigor acreditadas por la entidad solicitante, la incidencia medioambiental positiva de la actividad prevista, así como reconocimientos y/o diplomas emitidos por entidad pública competente relacionados con la promoción del uso del euskera.

- e) Trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres: 2,5 puntos.

Se valorará la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y los diplomas emitidos por entidad pública competente relacionados con la materia.

- f) Formación en igualdad de mujeres y hombres: 2,5 puntos.

Se valorará la formación recibida por la entidad solicitante en materia de igualdad de mujeres y hombres.

2. Las solicitudes del área 2 se valorarán en función de los siguientes criterios y ponderación:

- a) Coherencia de la actividad subvencionable con los objetivos del Departamento de Promoción Económica: hasta 30 puntos.

Se valorará la adecuación de la propuesta a los ejes estratégicos del Departamento de Promoción Económica: la innovación, la promoción de nuevas entidades artesanas, la formación continua así como la proyección al exterior de la artesanía de Bizkaia.

En este sentido, se asignará más puntuación a las solicitudes en función de su tipo de hecho subvencionable y según el orden de prioridad indicado en la base 7.

- b) Novedad de la iniciativa: hasta 30 puntos.

Se valorará el grado de novedad de la iniciativa, el impulso de proyectos estratégicos, la innovación y creatividad de las propuestas planteadas, y la incorporación al proyecto de propuestas diferentes respecto al de años anteriores.

- c) Mejora de la promoción del sector artesanal: hasta 20 puntos.

Se valorarán las actuaciones que impulsen, difundan y promocionen la artesanía y su valorización, así como proyectos en colaboración entre entidades para fomentar la actividad artesanal de Bizkaia y su proyección en el exterior.

Para ello se tendrá en cuenta las entidades artesanas inscritas en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia que tomen parte activa en la actuación o que sean beneficiarias de la misma, tanto directa como indirectamente.



- d) Calidad y viabilidad del proyecto: hasta 10 puntos
Se valorará la aportación de mejoras y lecciones aprendidas respecto a años anteriores que repercutan en una mayor respuesta a las necesidades del sector, la incidencia en la competitividad y el nivel de aceptación de la propuesta por parte de las entidades artesanas.
- e) Compromiso de la entidad con el medioambiente y con el uso del euskera: hasta 5 puntos.
Este criterio se evaluará tomando en consideración las certificaciones medioambientales en vigor que sean acreditadas por la entidad solicitante, así como reconocimientos y/o diplomas emitidos por entidad pública competente relacionados con la promoción del uso del euskera en el desarrollo de las actividades.
- f) Trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres: 2,5 puntos.
Se valorará la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y los diplomas emitidos por entidad pública competente relacionados con la materia.
- g) Formación en igualdad de mujeres y hombres: 2,5 puntos.
Se valorará la formación recibida por la entidad solicitante en materia de igualdad de mujeres y hombres.

3. En ambas áreas, en caso de ser necesario el desempate entre expedientes que han obtenido igual puntuación, se priorizará aquel que tenga mayor puntuación en el criterio a). Si el empate persistiera se revisaría el siguiente criterio, b), y así sucesivamente hasta lograr el desempate. Si analizados todos los criterios aún no se lograra el desempate se atenderá al orden de llegada de cada solicitud completa.

Base 21. – Resolución

1. Concluida la instrucción del expediente, previo estudio y dictamen de la comisión evaluadora, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Competitividad Territorial y Promoción Exterior. Esta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de promoción económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión.

2. La resolución contendrá una relación ordenada de las ayudas concedidas, de las desestimadas y de las no concedidas, con indicación en su caso de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos y de los motivos de desestimación y no concesión.

3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente. Asimismo, en la resolución de otorgamiento de la subvención concedida se indicará que se trata de una ayuda acogida al Reglamento de minimis y se indicará de manera explícita el importe de la subvención bruta equivalente.

4. La resolución por la que se proceda a la concesión, desestimación o no concesión de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.

5. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

**Base 22. – Recursos**

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 23. – Renuncia a la subvención

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 24. – Modificación de la resolución de concesión

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de promoción económica, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2. La diputada foral de promoción económica podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

Base 25. – Publicidad de las subvenciones concedidas

1. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el



citado artículo. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

2. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que los órganos competentes realicen en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, Bizkaia Gardena, en aplicación de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia (en adelante Norma Foral 1/2016).

Base 26. — Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, del logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

Base 27. — Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio, se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, dándose por efectuado el trámite de notificación.

TÍTULO IV**EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL****Base 28. — Plazo de ejecución**

1. Las actividades o proyectos subvencionados en el área 1 deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

2. Las actividades o proyectos subvencionados en el área 2 deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2025.



3. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución en los términos y de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes.
4. la persona beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución cumplimiento las siguientes condiciones:
 - a) Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y se pueda acreditar la demora sufrida o que pueda sufrirse y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha finalización del plazo de ejecución.
 - b) Deberá indicarse la causa sobrevenida que motiva la ampliación del plazo de ejecución y que no puede ser imputable al dolo, culpa o negligencia de la persona beneficiaria.
 - c) El caso fortuito y la fuerza mayor, de concurrir, serán factores que se tendrán en cuenta para resolver sobre la ampliación que se solicite.
 - d) La solicitud deberá venir acompañada de la documentación acreditativa de la causa alegada, de la documentación que acredite y justifique la demora sufrida o a sufrir y, en consecuencia, el plazo de ampliación solicitado.
 - e) El Servicio que se encarga de la gestión de la subvención podrá requerir cualquier otra documentación que estime conveniente para la comprensión de la solicitud recibida.
 - f) No se otorgará una ampliación que vaya más allá de la demora alegada y acreditada y siempre que dicha ampliación permita cumplir la finalidad de la subvención concedida y no perjudique derechos de terceros.
5. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la ampliación solicitada es de un (1) mes desde la presentación de la solicitud en la oficina virtual. Transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Base 29. – Plazo de justificación

1. Las personas beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor, antes del 28 de febrero de 2025, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, mediante la forma establecida en las presentes bases.
2. En caso de haberse otorgado una ampliación del plazo de ejecución, el plazo para presentar la justificación final ante el órgano instructor será de 1 mes a contar desde la finalización del plazo establecido para su realización en la resolución de concesión de la ampliación de plazo.
3. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que las circunstancias alegadas la aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de justificación, es decir antes del 1 de febrero de 2025. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

**Base 30. — Condiciones de subcontratación**

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

2. La persona beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta un 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Este porcentaje de subcontratación se calcula en base a la suma de todos los subcontratos realizados.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005.

5. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, deberán respetar los principios generales y las obligaciones previstas en la normativa en vigor en materia de igualdad de género.

6. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para el contrato menor, es decir sea un importe igual o superior a 15.000 € en caso de suministros y servicios, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que la subcontratación se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en estas bases reguladoras.

9. La solicitud deberá indicar las principales condiciones de la subcontratación propuesta y será resuelta por la diputada foral de promoción económica en un plazo de quince (15) días hábiles desde su presentación en la oficina virtual, entendiéndose desestimada por silencio si no se notifica resolución expresa al término de dicho plazo.

Base 31. — Justificación de las subvenciones

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La justificación de la subvención deberá tramitarse a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. En el área 1, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Justificación telemática generada por la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Esta justificación contiene la relación de gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo contiene declaración



del cumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales.

- b) Memoria de justificación, según modelo disponible en la web, que incluirá una relación de ingresos imputados al proyecto o actividad subvencionada, así como las desviaciones acaecidas en los gastos respecto al presupuesto inicial, en su caso.
 - c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
 - d) Justificantes bancarios de pago de las facturas.
 - e) Cuando proceda, copia de la comunicación previa de inicio de actividad, de la comunicación previa de obras o, en su caso, de la licencia de obras.
 - f) Cuando proceda, contrato de alquiler.
 - g) Cuando proceda, certificado de asistencia al curso, o equivalente.
 - h) Cuando proceda, estudio realizado con asesor externo.
 - i) Cuando proceda, material resultante de actividades de promoción comercial.
 - j) Cuando proceda las tres ofertas o documentación sustitutiva a la que se refiere la base 30, «condiciones de subcontratación» que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 deba haber solicitado la persona beneficiaria.
 - k) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión.
4. En el área 2, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:
- a) Justificación telemática generada por la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Esta justificación contiene la relación de gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo contiene declaración del cumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales.
 - b) Memoria de justificación, según modelo disponible en la web, que incluirá una relación de ingresos imputados al proyecto o actividad subvencionada, así como las desviaciones acaecidas en los gastos respecto al presupuesto inicial, en su caso.
 - c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
 - d) Justificantes bancarios de pago de las facturas.
 - e) En caso de haber recibido ayuda en concepto de gastos internos de personal, la Relación Nominal de Trabajadores/as (RNT) de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores a la presentación de la justificación. Si se trata de personas trabajadoras autónomas vinculadas a la organización, el último recibo bancario de abono (boletín de autónomos) y el Informe de bases de Cotización que incluya la cotización de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores a la presentación de la justificación. En el caso de personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado no incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, documentación asimilable.
 - f) Cuando proceda, listado motivado de entidades artesanas admitidas y excluidas en el curso.
 - g) Cuando proceda, listado motivado de entidades artesanas admitidas y excluidas en la feria y justificante de inscripción en el correspondiente registro de las participantes que no formen parte del Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.
 - h) Cuando proceda, material resultante de la actuación de difusión y promoción.
 - i) Cuando proceda, estudios realizados.



- j) Cuando proceda las tres ofertas o documentación sustitutiva a la que se refiere la base 30, «condiciones de subcontratación» que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 deba haber solicitado la persona beneficiaria.
5. En el caso del área 1, si en el momento de la justificación se observa que el importe justificado en alguna de las actuaciones subvencionables indicadas en la base 5, es inferior al importe adjudicado, se podrá compensar mediante desviaciones al alza en otras actuaciones en las siguientes condiciones:
- Los gastos compensados entre sí han de ser del mismo tipo: «gastos destinados a equipamiento» u «otros gastos».
 - Las desviaciones al alza a considerar tendrán como límite el 20% de los importes originalmente adjudicados, respetando el importe máximo establecido por cada categoría.

Base 32. – Pago de la subvención

1. Las subvenciones se abonarán directamente a cada beneficiaria por parte del Departamento de Promoción Económica, del siguiente modo:

- Entre el 75% y el 100% de la cantidad otorgada en el momento de concesión de la ayuda, sin exigir ningún tipo de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El porcentaje de ayuda a aplicar para realizar el primer pago se determinará en el momento de la adjudicación para cada expediente en función de las disponibilidades presupuestarias y tipo de persona jurídica
- En su caso, el porcentaje restante en 2025 tras la presentación de la documentación de la justificación final recogida en la base 31.

2. Antes de proceder al pago de la subvención se comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la persona beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro, no podrá realizarse el abono de la subvención.

3. La subvención concedida se abonará mediante transferencia a la cuenta bancaria que se haya designado en la solicitud de la subvención.

4. No se permite la cesión de los derechos de cobro de la subvención salvo que concurra el supuesto contemplado en el artículo 68.1 del Decreto Foral 34/2010 y no se permite la pignoración de los derechos de cobro de la subvención.

Base 33. – Acumulación de ayudas

1. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Las subvenciones que se concedan tendrán la consideración de ayudas minimis. Se entenderán concedidas en el momento que se reconozca a la persona beneficiaria el derecho legal a recibir la subvención.

3. La ayuda total de minimis que puede percibir una misma persona beneficiaria no podrá ser superior a 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años.

4. El incumplimiento del Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis podría conllevar responsabilidad penal, civil y administrativa para la persona infractora.

5. Las ayudas concedidas con arreglo al presente Decreto foral podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE)



número 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Base 34. — Compatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin más límites que los fijados en esta base y en la base anterior relativa a la acumulación de ayudas.

2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

5. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

6. El órgano competente del Departamento de Promoción Económica podrá contactar con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

Base 35. — Otras obligaciones de las entidades beneficiarias

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de promoción económica o ante la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases, lo que supone cumplir con lo indicado en la base denominada «Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria».
- d) Las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Norma Foral 1/2016:

- 1.º Publicar, a partir del año siguiente en el que se hayan superado los umbrales mencionados con anterioridad, información pública relevante en su página web de forma accesible, gratuita, veraz, actualizada y reutilizable. Se respetará la legislación en materia de protección de datos personales y se garan-



- tizaran los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca debiendo publicarse dicha información tanto en euskera como en castellano.
- 2.º Mantenerse publicada dicha información, debidamente actualizada, durante al menos cuatro años naturales.
- e) Utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, lo que supone:
- 1.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en todas las actividades públicas resultantes de la actividad subvencionada.
- 2.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en los materiales, publicaciones o cualquier otro soporte utilizado relacionado con la actividad subvencionada.
- f) Incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, lo que supone:
- 1.º Acreditar que en sus actuaciones se cumplen los principios generales señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, que en los estudios y estadísticas que realicen se cumple con lo dispuesto en el artículo 17 del citado texto y que se realiza un uso no sexista en todo tipo de lenguaje, imágenes, soportes y documentos que produzca directamente o a través de terceras personas.
- 2.º Acreditar que se promueve la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias y que se cumple con el principio de transparencia e igualdad retributiva.
- 3.º Acreditar que se vela porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- 4.º Acreditar que se garantiza la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
- j) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.



- k) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral o por la entidad colaboradora, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
- 1.º El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - 2.º El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - 3.º La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - 4.º El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.
- La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.
- l) Someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género entre mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa. La negativa a prestar la colaboración y facilitar documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 33.1.f) de la Norma Foral 5/2005.
- m) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.